



CUT: 191223-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0907-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 06 de diciembre de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 191223-2021**, presentado por el señor **Raymundo Celso Mamani Ramos**, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de aguas superficial para la obtención de derechos de uso de agua con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”

Que, con fecha 23 de noviembre del 2021, señor **Raymundo Celso Mamani Ramos**, quien solicitó acreditación de disponibilidad hídrica de aguas superficial para la obtención de derechos de uso de agua con fines agrarios para el predio signado con unidad catastra 057010, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna; de la aguas provenientes del río Caplina; mediante Memorando N° 4581-2021-ANA-AAA.CO, se solicitó opinión técnica al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina – Locumba; quien mediante Informe Técnico N° 0008-2021-ANA-ST-CRHC CAPLINA-LOCUMBA opinó que le corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña y la Autoridad Local de Agua Caplina Locumba, la Aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, por estar dentro del Bloque de Riego PTAC-5301-B04 de la Ex Comisión de Regantes Bajo Caplina y según Resolución Administrativa N° 008-2005-GRT/DRAT/ATDRT, para la Ex Comisión de Regantes Bajo Caplina y ahora Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Clase “C” Bajo Caplina del Valle de Tacna.

Que, mediante el Memorando N° 2156-2022-ANA-AAA.CO se realizaron algunas observaciones técnicas al pedido del administrado notificadas mediante Carta N° 0602-2022-ANAN-AAA.CO-ALA.CL; con escrito de fecha 18 de julio del 2022 el administrado responde a las observaciones realizadas y con documentación complementaria.

Que, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el **Informe Técnico N° 0214-2022-ANA-AAA.CO/DRRG**, mediante el cual recomienda declarar improcedente el pedido del administrado; en virtud a: 1) Mediante Informe Técnico N° 0008-2021-ANA-ST-CRHC CAPLINA - LOCUMBA, señala que dicho proyecto no está incluido dentro del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, sin embargo, en el balance hídrico mensualizado, los cálculos realizados se basan en la licencia extinguida del predio de UC N° 02054, la cual no cubriría las demandas del proyecto planteado para las 1.880 Has, considerando que hay otros usuarios que también vienen solicitando el agua de dicha extinción y que se pretende solicitar la acreditación para un volumen anual de 16,422 m³. 2) Mediante el Memorando N° 0539-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL, la Administración Local del Agua Caplina Locumba, advierte que el predio de U.C. N° 02054 cuenta con la licencia de uso de agua vigente otorgado con Resolución Administrativa N° 0008-2005-GRT/DRAT/ATDRT; en consecuencia, al no existir derechos extintos, no podría continuarse el trámite respectivo de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, efectuada la evaluación legal mediante Informe Legal N° 0391-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se tiene que conforme el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; *“La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés...”*; según lo señalado por el Área Técnica no se configuran dichos supuestos de norma en el presente caso; por cuanto, la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada se estaría basando en la extinción de la licencia de uso de agua otorgada al predio de UC N° 02054; sin embargo, este tendría licencia vigente; en consecuencia, debe declararse improcedente el pedido del administrado.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por el señor **Raymundo Celso Mamani Ramos** para la obtención de derechos de uso de agua con fines agrarios para el predio signado con unidad catastra 057010, conforme el **Informe Técnico N° 0214-2022-ANA-AAA.CO/DRRG**, por los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al señor Raymundo Celso Mamani Ramos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG